



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0328/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560024000017**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
QUINTO. Vista.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. **Adjunto archivo con las preguntas específicas.***

...

1. *Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?*

2. *¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?*

3. *Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.*

4. *Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.*

5. *Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?*

6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.
7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?
8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?
9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.
10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.
11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.
12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?
13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.
14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.
15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?
16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?
22. Cuenta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es postívia, ¿Desde qué año?
23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)

24. *¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?*

25. *¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?*

(SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficio **PAN/0013/24**, signado por la Coordinación de Panteones, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de marzo de la presente anualidad, mediante correo electrónico enviado a la dirección contacto@verivai.org.mx, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **UT/043/2024**, **PAN/0014/2024** y **Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, signados por Unidad de Transparencia, la Coordinación de Panteones y los integrantes de Comité de Transparencia, respectivamente, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que complementa su respuesta a la información peticionada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

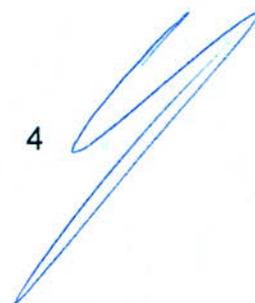
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **PAN/0013/24**, signado por la Coordinación de Panteones, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:



Oficio: PAN/0013/24

...



PANTEONES



Oficio: PAN/0013/24

Tuxpan Ver. A 12 de Febrero del 2024

Asunto: El que se indica

Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud VIA PNT con número de Folio 300560024000017 de fecha 06 de Febrero del 2024 y recibido el mismo día, hago llegar a usted la información solicitada.

CUESTIONARIO SOBRE MANEJO DE FOSAS COMUNES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ 2023

1. ¿Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?

R.- Coordinador de Panteones y Director de Servicios Públicos Municipales

2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?

R.- Ver link

https://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/transparencia/ley_875/Art15/F_08/FORMATO_8A_REMUNERACION_BRUTA_Y_NETA_DE_TODOS_LOS_SERVIDORES_PUBLICOS_TT_23.xls

3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.

R.- Se cuenta con 2,

El Panteón Galeana y Panteón Jardín.

4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.

R.- Panteón Galeana, Calle Galeana No.36 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan. Ver
Panteón Jardín, Carretera Tuxpan-Tampico Km. 1.5 Col Puerto Pesquero C.P. 92810, Tuxpan, Ver.



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800



PANTEONES



5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?

R.- Panteón Jardín.

6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.

R.- N/A

7. ¿Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?

R.- El Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxpan Ver.

8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de Inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?

R.- Panteón Jardín y en el momento que lo soliciten.

9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.

R.- No se tiene convenio

10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.

R.- Panteón Jardín, desde el año 2008

11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.

R.- Activa

12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo, Fosa Común 1, Fosa Común 2, ¿o bajo qué nombre las identifican?

R.- En el Panteón Jardín (Cuartel 14)

13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.

R.- Panteón Jardín

Año	Cantidad	Año	Cantidad
2008	296	2016	514
2009	340	2017	438
2010	342	2018	483



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800



PANTEONES



2011	363	2019	472
2012	395	2020	613
2013	436	2021	627
2014	399	2022	455
2015	401	2023	484

14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.

R.- Panteón Jardín

Año	Cantidad	Año	Cantidad
2009	2	2016	2
2010	3	2017	4
2011	3	2018	5
2012	6+78 Piezas	2019	4
2013	8	2023	1
2014	4		
2015	2		

15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de Inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?

R.- Panteón Jardín (Enero 2018)

16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).

R.-

Personas Identificadas	No	Personas Identificadas No Reclamadas	Nombres de las Personas Identificadas No Reclamadas
43 + 78 Piezas		9	



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800



PANTEONES



--	--	--	--

17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

R.- En el Panteón Jardín (Cuartel 14)

Masculinos

Año	Cantidad	Año	Cantidad
2009	2	2016	1
2010	2	2017	4
2011	2	2018	5
2012	6	2019	3
2013	7	2023	1
2014	4		
2015	2		

18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.

R.- En el Panteón Jardín (Cuartel 14)

Femeninos

Año	Cantidad
2010	1
2011	1
2016	4
2019	2

19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.

R.- N/A

20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro. 21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?

R.- N/A

21.-¿Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada fosa común

R.-Desde 2008



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

 **PANTEONES** 

22. Cuenta con registros digitalizados del registro de inhumaciones en Fosas Comunes?
Si su respuesta es positiva, ¿Desde qué año?
R.- N/A

23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)
R.- Persona de Sexo Masculino No Identificado y/o Persona de Sexo Femenino No Identificada

24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?
R.- En Panteón Galeana ya no se tienen espacios disponibles y en el Panteón Jardín se cuenta con 20 espacios disponibles únicamente

25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?
R.- Destinar un lugar exclusivamente para poder inhumar y exhumar y así tenerlos identificados para cuando la fiscalía lo solicite

Alentamente


C. Jorge Bautista Martínez.
Coordinador de Panteones.







CCP. Lic. Miguel Martín López Director de Servicios Públicos Municipales-Conocimiento
CCP Activo

H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

Agradezco mucho su gentil y pronta respuesta. La información es muy útil. Sin embargo, en la pregunta No. 13 no se responde, del Panteón Galeana el desglose por año de ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que se tenga registro? Por lo que le agradeceré mucho la respuesta. esta pregunta, para el caso del Panteón Galeana.

(SIC)

Por otra parte, por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Es menester precisar que por mismo acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, se agrega en sobre cerrado documentación que fue remitida por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información, donde se advierten datos

personales que el sujeto obligado omitió proteger, como lo es: nombres de personas fallecidas, misma que reviste el carácter de confidencial y solo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia. De igual forma se solicita a la Dirección de Tecnologías de la información de este Órgano Garante proceda a realizar las gestiones necesarias para la eliminación en el Sistema antes referido de los archivos en mención a efecto de evitar la divulgación de la información.

Por otra parte, en fecha cinco de marzo de la presente anualidad, mediante correo electrónico enviado a la dirección contacto@verivai.org.mx, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido, a través de un archivo electrónico remitió los oficios **UT/043/2024**, **PAN/0014/2024** y **Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, signados por Unidad de Transparencia, la Coordinación de Panteones y los integrantes de Comité de Transparencia, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer al respecto se insertan a continuación:

UT/043/2024, PAN/0014/2024

...



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

La que suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, con la personalidad debidamente acreditada en el oficio UT/0076/2023 que obra en el expediente del Órgano Garante con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, vengo a comparecer dentro de los autos del recurso de Revisión número IVAI-REV/0328/2024/II, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en mencionado numeral me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 194 de citada ley, y atendiendo al uso de medios electrónicos y evitar gastos de recursos procesales, manifiesto como medio para recibir y oír notificaciones el "Sistema de Notificaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)", y en caso de que por fallas técnicas, caso fortuito o de fuerza mayor las notificaciones no puedan hacerse por este medio, se pone a disposición el correo electrónico institucional, transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx, esto para dar cumplimiento al punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso de revisión.

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión, solicito sean consideradas las siguientes pruebas:



DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en oficio número del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz PAN/0014/24, suscrito por el Coordinador de Panteones del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, dicha prueba sirve para robustecer el presente escrito.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en acta número 4 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, dicha prueba sirve para robustecer el presente escrito.

Por lo anterior expuesto y fundado a ustedes integrantes del Pleno solicito:

PRIMERO.- Tener presentado en tiempo y forma escrito que contenga manifestaciones al recurso de revisión IVAI-REV/0328/2024/II, y acordar su admisión dentro de los autos del expediente.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y desahogadas las documentales exhibidas ya que por su naturaleza no necesitan de desahogo especial.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno dictar una resolución confirmando la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

Tuxpan, de Rodríguez Cano Veracruz a 05 de Marzo del 2024

Lic. Alejandro Michéle Morales Cruz,
Titular de la Unidad de Transparencia.



PAN/0014/2024



Oficio: PAN/0014/24

Tuxpan Ver. A 26 de Febrero del 2024

Asunto: El que se indica

Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

Por medio del presente y en respuesta al Oficio No. UT/0039/2024 de fecha 21 de febrero del 2024 y recibido el mismo día, derivado del recurso de revisión No. IVAI-REV/0328/2024/II, originado por la inconformidad a la a la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 300560024000017, me permito dar contestación.

Se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y no se encontraron registros referentes a Panteón Galeana, ya que las administraciones anteriores no dejaron nada.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el Art. 150 y 151 de la ley 875, solicito al comité de transparencia la resolución de inexistencia de la información.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración me despido de usted enviándole un cordial saludo

Atentamente
C. Jorge Bautista Martínez.
Coordinador de Panteones.
CCP. Lic. Mpaél Martín López-Director de Servicios Públicos Municipales-Condominio
C.p. Archivo
H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800

Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ
ACTA 04.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
En la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tuxpan, sito en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, C.P. 92800, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria, y para llevar a cabo SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, la cual es Presidida por la Mtra. Beatriz Piña Vergara, Sindica Única y Presidenta del Comité; Lic. José Laso de la Vega Pérez, Encargado de Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico del Comité; Lic. Luciano Folgueras Piñol, Regidor Noveno y Comisionado de Transparencia; Lic. Eduardo Andrade Rocha, Director del Área Jurídica; y Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, los tres últimos de los citados, en su carácter de Vocales; la presente sesión fue convocada conforme al siguiente orden del día, mismo que se da lectura en los términos propuestos:
ORDEN DEL DÍA
I.- Pase de lista y verificación del quórum.
II.- Aprobación del orden del día
III.-Análisis y aprobación del pronunciamiento de inexistencia de información referente a la solicitud de información con número de folio 300560024000017, derivando expediente IVAI-REV/0328/2024/II por inconformidad del solicitante.
IV.- Cierre de sesión.
I.- Pase de lista y verificación del quórum. Se procede a pasar lista de Asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se toman durante esta sesión.
II.- Aprobación del orden del día. Pronunciamiento de inexistencia de información, referente a la solicitud de información con número de folio 300560024000017, derivando expediente IVAI-REV/0328/2024/II por inconformidad del solicitante. Se

H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ
ACTA 04.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por MAYORIA DE VOTOS su aprobación.
La Sindica Única del H. Ayuntamiento, haciendo uso de la voz, informa a los integrantes del comité lo siguiente:
La declarativa de inexistencia de la información. Análisis y discusión por parte del comité de transparencia de la declarativa de inexistencia de la información de la solicitud identificada con el número de folio 300560024000017, derivando expediente IVAI-REV/0328/2024/II por inconformidad del solicitante el cual manifestó lo siguiente:
"Agradezco mucho su gentil y pronta respuesta. La información es muy útil. Sin embargo, en la pregunta No. 13 no se responde, del Panteón Galeana el desglose por año de cuántos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que se tenga registro? Por lo que le agradeceré mucho la respuesta a esta pregunta, para el caso del Panteón Galeana"
Después de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 300560024000017, por parte de la Unidad de Transparencia ante el área competente correspondiente; y teniendo a la vista el oficio de contestación del área, se procede a realizar el análisis de la respuesta emitida por parte del titular de la Coordinación de Panteones, mediante el oficio PAN/0014/24 de fecha 26 de febrero del año en curso; en el que señala que "Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esas áreas administrativas y en el Archivo General Municipal de H. Ayuntamiento, no se encontraron registros sobre la información requerida en el expediente IVAI-REV/0328/2024/II, derivado de la solicitud con número de folio 300560024000017."
Acto seguido, previo deliberación por parte del comité de Transparencia llega a la conclusión siguiente

Tuxpan
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ

ACTA 04.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En términos de los numerales 6^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se declara la Inexistencia de la Información, propuesta por el Titulares del área de la Coordinación de Panteones C. Jorge Bautista Martínez, referente al expediente IVAI-REV/0328/2024/II, derivado de la solicitud de información con número de folio 300560024000017, ya que demostró haber realizado una búsqueda exhaustiva en concordancia con el art. 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por todo lo anterior, se emiten los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO.- Se declara la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN requerida en el expediente IVAI-REV/0328/2024/II, derivado de la solicitud de información con número de folio 300560024000017, con atención a los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento de las leyes en la materia de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que remita el presente acuerdo al solicitante a través del sistema SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento a la solicitud con número de folio 300560024000017.

TERCERO.- Publíquese la presente acta por conducto del departamento de Tecnologías de la Información en la Fracción XXXIX-D, "Actas, acuerdos y resoluciones"

Tuxpan
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ

ACTA 04.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

del comité de los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley 875 de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el apartado de actas Extraordinarias 2024, se instruye a la Unidad de Transparencia actualizar el correspondiente formato en la Plataforma Nacional de Transparencia y el propio portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Así se aprobó por MAYORIA DE VOTOS y resulta procedente lo acordado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

CIERRE DE SESIÓN

Por lo anteriormente fundado y motivado se instruye.

UNICO.- En términos de los artículos 3 fracción XV, 131 fracción II, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN señalada por el Titular del área de la Coordinación de Panteones del H. Ayuntamiento de Tuxpan.

No habiendo más asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y margen, los que en ella intervinieron.

FIRMAS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA EL MUNICIPIO DE
TUXPAN, VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre que en la pregunta número 13 no se responde del panteón Galeana el desglose por año de ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que se tenga registro?; por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados, esto es, de los puntos 1 al 12, 14 al 15 de la solicitud de información, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

² Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

³ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>



De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Tuxpan se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Tuxpan, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240, 252, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

⁴ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

...

e) Panteones;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ

7.23.3 COORDINACIÓN DE PANTEONES

FUNCIONES

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades a desarrollar en los distintos cementerios, a fin de garantizar su optima funcionalidad y pertinencia al momento de la prestación de los servicios además de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo.

...

8. Organizar, integrar, registrar y actualizar documentos de archivos de la Coordinación de Cementerios.

...

14. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, así como en lo relacionado con la organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo; y

...

ENFASIS AÑADIDO

De la normativa en mención, establece que el panteón es un servicio público a cargo del ayuntamiento. Definiendo al servicio público como las acciones o actividades con las que el Estado satisface las necesidades de la sociedad. Asimismo, la misma ley en cita menciona que para el servicio de panteón el ayuntamiento contará con una comisión denominada Registro Civil, Panteones y Reclutamiento⁵; y entre sus funciones tiene la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal,

⁵ Artículo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. Con lo anterior no cabe duda que el uso del panteón es un servicio público.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio **PAN/0013/24**, signado por la Coordinación de Panteones.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia mediante oficios **PAN/0014/2024** y **Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, signados por la Coordinación de Panteones y los integrantes de Comité de Transparencia, respectivamente y que, derivado de su análisis, es dable concluir que complementa su respuesta primigenia al procedimiento de acceso a la información.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Coordinación de Panteones, fue emitida por la unidad administrativa que por las atribuciones y funciones que reviste es la competente para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información petitionada, toda vez que es la dependencia que se encarga de proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de Inhumación, Exhumación y Reinhumación solicitados por la ciudadanía, en instalaciones limpias, seguras y confiables, acorde a las políticas y requerimientos de calidad que fueron establecidos por Administración Municipal, y tiene por objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los Panteones localizados en el territorio del Municipio, dedicados a la disposiciones final de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, así como ostenta las facultades para organizar, integrar, registrar y actualizar documentos de archivos de la coordinación de cementerios. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en los artículos 35 fracción XXV inciso e), 39, 40 fracción XV, 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como del arábigo 7.23.3 del Manual de Organización del Municipio de Tuxpan, Veracruz; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015⁶** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información correspondiente a conocer a los responsables administrativamente y directos de los panteones, salarios y desglose por año del número de cuerpos inhumanos en cada panteón.

Es menester precisar que durante el proceso de acceso a la información, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Panteones mediante oficio **PAN/0013/24**, atendió los 25 cuestionamientos requeridos por la gobernada, informando que los responsables administrativamente y directa de los panteones son el Coordinador de Panteones y el Director de Servicios Públicos Municipales; por otro lado, allega un link relativo al salario neto de los responsables directos de los panteones; igualmente informa que el municipio cuenta con dos panteones: El panteón Galeana y el panteón Jardín; en

⁶ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

este orden, se aprecia que allega la información requerida por la particular relacionada con dirección, fosas comunes, espacios destinados a inhumaciones, cifras de cuerpos inhumados en cada panteón por desglose de año así como la segmentación de estos si es que pertenecen a personas no identificadas y a personas identificadas no reclamadas, edades aproximadas, registros, espacios disponibles, principales dificultades y propuesta de soluciones.

En consecuencia, la peticionaria promovió recurso de revisión expresando como agravio que en la pregunta 13 no se responde del panteón Galeana el desglose por año de ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que se tenga registro?.

En relación a lo vertido, el sujeto obligado en su comparecencia a través de la Coordinación de Panteones mediante oficio **PAN/0014/2024**, informa a la gobernada que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y que no se encontraron registros referentes al Panteón Galeana en virtud de que administraciones anteriores no dejaron nada, asimismo, solicita al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información.

Concatenado con la anterior, el sujeto obligado en misma comparecencia, remite a la recurrente **Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan**, misma que contiene el acuerdo en virtud del cual se aprueba la emisión de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por cuanto hace a la pregunta 13 de la solicitud de información relativa al Panteón Galeana.

A causa de lo vertido en líneas precedentes y del análisis realizado tanto al agravio de la revisionista en concatenación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Coordinación de Panteones y la remisión del Acta 04 de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia donde constan la aprobación de la emisión de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada relativa a la pregunta 13 de la solicitud en estudio concerniente al Panteón Galeana, este Órgano Garante advierte que, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, el sujeto obligado atendió los tópicos requeridos por la impetrante.

De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por la recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁷; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁸ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁹.**

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

⁷ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁸ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁹ Tesis IV.2o.A.149 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso en estudio, áreas del sujeto obligado, en una de las documentales expuso datos de “nombre de personas fallecidas” respecto de la información materia de la solicitud, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹⁰, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el titular de la Coordinación de Panteones del Ayuntamiento de Tuxpan. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se da **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos precisados en el considerando

¹⁰ Que señala: “Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

quinto del presente fallo. Una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al que surta efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos